



Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de la Argentina.

Personería Jurídica 201/A/96

Dirección Postal: Gobernador Anaya y Durán Laboratorio IFD N° 12 - C.P. 8.300 - Neuquén.-

Tel. 0299-4436454 Correo electrónico: adbiacentral@hotmail.com

REGLAMENTO DE FILIALES

Art. 1) Definición:

Se denominará Filial de ADBiA a cada grupo organizado de asociados, cuya estructura y funcionamiento se ajusten al presente reglamento. Las filiales de ADBiA tendrán idénticos objetivos y finalidad que la Asociación y se regirán por sus Estatutos.

Art. 2) Constitución:

a) podrá constituirse en Filial todo conjunto de asociados (10 o más) que manifieste la conveniencia de organizar conjuntamente su trabajo societario y cumpla los demás requisitos previstos en este reglamento.

b) a fin de evitar la atomización de la entidad, no podrá existir más de una Filial en una misma localidad, ni en localidades distantes menos de 100 Km entre si; salvo excepciones aprobadas por Asamblea en razón del tamaño de las localidades de que se trate, o de objetivos estratégicos de la entidad.

c) el conjunto de asociados que desee constituir una Filial deberá solicitar por escrito a la Comisión Directiva su reconocimiento como tal, argumentando las razones de su pedido. La Comisión Directiva evaluará cada caso teniendo en cuenta los objetivos e intereses de ADBiA y concederá o no la petición, ad referendum de la siguiente Asamblea Ordinaria. En caso de respuesta negativa, los asociados podrán apelar esta decisión ante Asamblea, por los mecanismos fijados en Estatuto.

d) el conjunto de asociados que comenzare a funcionar como Filial con el acuerdo de la Comisión Directiva, según lo expuesto en el inciso anterior, deberá presentar un informe de actividades y cuentas a la siguiente Asamblea, la cual otorgará o no el reconocimiento definitivo como Filial. Si la Asamblea negare dicho reconocimiento, la decisión será apelable ante la próxima Asamblea, debiendo los asociados interesados presentar un nuevo informe que avale su petición.

Art. 3) Facultades

a) las Filiales gozarán de representatividad en su ámbito local con la sola limitación de respetar los estatutos y las posiciones que a nivel nacional hubiesen adoptado la Asamblea o la Comisión Directiva. Podrán ejercer la vocería de la asociación, convocar a actividades propias de la entidad.

b) Las filiales podrán otorgar certificaciones, de cursos, seminarios, conferencias, etc , siempre que las actividades realizadas lo ameriten, vale decir que las mismas deberán contar con respaldo académico de una institución educativa de prestigio de nivel provincial, nacional o del extranjero. En todos los casos deberá constar, en la certificación, la filial que la expide, quien se hace única responsable. Para un reconocimiento de la ADBiA nacional se deberá presentar a la Comisión Directiva el proyecto de la actividad a realizar solicitando la misma.

b) cuando la índole o el alcance de las actividades de la Filial pudieren comprometer o afectar de alguna manera intereses, acciones o disposiciones de la Asociación a nivel nacional, o de otra Filial; la Filial deberá solicitar, por adelantado y de modo fehaciente, autorización a la Comisión Directiva. Si así no lo hiciere, deberá responder por ello a la siguiente Asamblea.

c) las Filiales gozarán de las mismas capacidades previstas en el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, a sola condición de contar con una infraestructura administrativa que garantice la transparencia de las operaciones. En caso de manejo inadecuado de los recursos, e independientemente de las consecuencias que ello tuviere para las Filial, serán responsables ante la Asociación y ante la ley, de modo individual los asociados que hubieren intervenido en tales acciones.

Art. 4) Financiamiento

a) las Filiales receptoran y administrarán las cuotas sociales de sus miembros, con la sola limitación que los Estatutos Sociales y los programas de acción aprobados por Asamblea pudieren imponerles.

b) las Filiales llevarán un minucioso registro de sus recursos y movimientos y darán cuenta de ello a tesorería nacional cuarenta y cinco días antes del cierre de ejercicio de la misma.

c) cada Filial transferirá a tesorería nacional, junto con la rendición indicada en el inciso b, un importe equivalente al sesenta por ciento de sus ingresos en concepto de cuotas sociales; porcentaje que será destinado al sostenimiento de la ADBiA a nivel nacional.

d) las Filiales administrarán de modo autónomo los ingresos percibidos en cualquier concepto distinto del de cuota social; con la sola limitación de transferir a tesorería nacional un importe equivalente al treinta por ciento de los mismos, cuando la suma anual



Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de la Argentina.

Personería Jurídica 201/A/96

Dirección Postal: Gobernador Anaya y Durán Laboratorio IFD N° 12 - C.P. 8.300 - Neuquén.-

Tel. 0299-4436454 Correo electrónico: adbiacentral@hotmail.com

de éstos superare el diez por ciento del presupuesto anual nacional de ADBiA.

e) en caso de disolución de una filial, la totalidad de sus bienes y recursos pasarán automáticamente a tesorería nacional. Si existieren deudas, las mismas deberán ser asumidas por asociados que las hubieren contraído.

Art. 5) Estructura:

a) cada Filial, o grupo de asociados que aspire a tal reconocimiento, deberá contar con un coordinador, un secretario y un responsable de finanzas (en adelante "cargos"). Asimismo, deberá poseer un domicilio postal y un lugar de reuniones de público conocimiento. Sede que avale.

b) el coordinador y el secretario serán responsables de las comunicaciones con la Comisión Directiva, las Asambleas y las demás filiales; y podrán ser sancionados en su carácter de asociado si cometieran incumplimiento de sus funciones respecto de la filial.

c) el coordinador y el responsable de las finanzas responderán solidariamente por el manejo de los recursos; tanto ante la Asociación como ante la ley.

d) el coordinador será el portavoz de la entidad ante los medios y organismos externos, debiendo dar cuenta de sus dichos ante la Comisión Directiva y la Asambleas.

e) en tanto respete la estructura mínima prevista en este reglamento, cada Filial podrá darse la organización que juzgue apropiada.

f) tendrán derecho a votar en la elección de cargos los asociados con cuotas sociales al día de la elección, mientras que para postularse en los cargos, los asociados que contaren con una antigüedad mínima de un año y se encontrasen al día con las cuotas sociales, no se encontraren cumpliendo sanciones disciplinarias.

g) cada filial establecerá los mecanismos de elección de sus cargos, con la sola limitación de asegurar un procedimiento democrático: notificación fehaciente a todos los asociados en condiciones de votar, voto secreto, registro de resultados, escrutinio a cargo de asociados que no postularen como aspirantes a cargos.

h) ante las asambleas, los cargos no podrán en ningún caso adjudicarse representación de voto de los asociados de su filial; sí, en cambio, podrán elevar ponencias por ellos siempre que acrediten autorización escrita de los mismos.

y) los cargos se renovarán total o parcialmente según criterio de cada filial, pero en ningún caso podrán ser ocupados por una misma persona por más de dos años consecutivos. Serán excepciones aquellos cargos que por petición del 80% de asociados en condiciones de votar, soliciten por escrito a la Comisión Directiva, quien decidirá la continuación en los mismos.

Art. 6) Acción:

Las Filiales son núcleo de acción de ADBiA, por lo tanto, para mantener dicho reconocimiento, los asociados que las componen deberán acreditar fehacientemente ante Asamblea haber desarrollado actividades pertinentes en su ámbito local. Por el mismo motivo, la Comisión Directiva promoverá la creación, el crecimiento y el sostenimiento de filiales, otorgándoles prioridad respecto de los asociados aislados.

a) se considerarán inactivas a aquellas filiales que no produjeran al menos una acción de alcance público por semestre.

b) las filiales que permanecieran inactivas durante un periodo completo entre asambleas (un año) serán objeto de seguimiento especial por parte de la Comisión Directiva.

c) las filiales que permanecieran inactivas durante tres semestres consecutivos serán disueltas por la Comisión Directiva, pasando sus socios a revistar sólo como asociados de la entidad nacional; quienes podrán apelar la decisión ante la siguiente Asamblea.

d) las filiales serán notificadas por Secretaria de Comisión Directiva de cualquier contacto o interesado por asociarse, que pudiera ser asociado a la filial. La misma secretaria, derivará a quienes demandaren información, a la filial geográficamente más próxima.

Art. 7) Disposición Transitoria:

Quedan excluidos del cumplimiento de los incisos a y b del artículo dos del presente reglamento, los conjuntos de asociados que hasta la fecha han venido, de hecho, siendo considerados filiales de ADBiA.